



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00120-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO; Ejecutado: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 625

Sevilla - Valle, treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO
EJECUTADO: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO
RADICACIÓN: 2019-00120-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al Despacho, en data 5 de abril de 2021, de “**ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVO**” propuesta por el ejecutante LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO, a través de su endosatario al cobro Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, para que la presente causa se acumule a la formulada dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA con radicado al No. **2020-00083-00**, instaurado por el demandante ADONIS CARDENAS GARCES en contra de la común demandada, GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante comunicación allegada a la foliatura del plenario, vía correo electrónico en data 5 de abril de 2021, el extremo activo solicita la acumulación del presente proceso ejecutivo a la demanda radicada bajo el guarismo 2020-00083-00, sustentando la solicitud de acumulación en el hecho que el extremo pasivo es común y se pretende perseguir los mismos bienes de la demandada, los cuales ya son objeto de medida cautelar, a saber, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal respecto del salario que devenga la demandada.

Respecto de la procedencia de la acumulación de procesos ejecutivos establece el Artículo 464 del Código General del Proceso:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00120-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO; Ejecutado: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

Artículo 464 Acumulación de procesos ejecutivos

“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

(....)

2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente.....”

En igual sentido el Artículo 150, establece las reglas de procedencia para todo tipo de acumulación y su respectivo trámite.

Artículo 150 Trámite

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano.

(....)

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.....”

Así las cosas, analizado el petitorio y haciendo la verificación del estado en que se encuentran ambos procesos, se evidencia que la causa con radicado 2020-00083-00, se encuentra en la etapa procesal de notificación del mandamiento ejecutivo razón por la cual, teniendo en cuenta que el presente proceso ya tiene auto de seguir adelante la ejecución, además de la liquidación de costas y del crédito, se dispondrá entonces la suspensión de las actuaciones en la presente causa hasta que se encuentren en el mismo estado procesal.

Del anterior análisis se logra establecer que los expedientes reúnen las exigencias consagradas por el Artículo 464 y los requisitos generales previstos en el Artículo 150 del Código General del Proceso, para que puedan ser acumulados, en virtud a que el proceso al cual se acumula, no ha terminado por pago total de la obligación y tampoco existe auto que fije la primera fecha para remate de los bienes aprisionados, al igual se constata que, en ambos procesos, existe un demandado común, la señora GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

Así las cosas y con fundamento en las consideraciones esbozadas, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

Jcv



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00120-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO; Ejecutado: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO**, a través de su endosatario en procuración Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, contra la común ejecutada **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO**, al Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía tramitado, en esta misma judicatura, bajo el radicado No. **2020-00083-00** donde es ejecutante el señor ADONIS CARDENAS GARCES.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que tengan créditos con título de ejecución en contra de la ciudadana **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar el acreedor que acumuló la demanda a través de su gestor judicial, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los Artículos 108 y 293. Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

TERCERO: Disponer **LA SUSPENSIÓN** de las actuaciones en el presente proceso ejecutivo que se acumula al proceso tramitado, en esta misma judicatura, con radicado **2020-00083-00** hasta que este último se encuentre en la misma etapa procesal, continuando a partir de allí, su trámite de manera conjunta.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte ejecutante LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO y a la ejecutada GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO, por estado, en virtud a lo dispuesto por el numeral 1º del Artículo 463 del C. G.P. tal como lo preceptúa el Artículo 295 del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00120-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO; Ejecutado: GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 051 DEL 03 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario